Núm. 57 Jueves 7 de Marzo de 1895 (35 cénts)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. Altezas RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha pasado bien el día y sigue con igual regularidad que los anteriores el curso de su padecimiento.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 19 de Febrero)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Orense acordó sacar á pública subasta las obras de conducción y distribución de aguas del río Loña, en dicha ciudad, bajo las condiciones particulares y económicas que, además de las generales aprobadas en 10 de Julio de 1861, debieron regir para dichas obras, según consta en el anuncio publicado en 8 de Febrero de 1882, figurando entre dichas condiciones particulares la señalada por el núm. 11, según la cual el rematante renunciaba á todo privilegio, y la responsabilidad en que incurriera como tal contratista habría de exigírsele por la vía de apremio contra sus bienes y por la de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho de producir sus reclamaciones por la vía contenciosa:

Que adjudicado el remate á D. Ricardo Casal, fué cedido por éste á don Camilo Sáez, quien trató de pedir la rescisión del contrato, de cuyo propósito desistió en virtud de las gestiones practicadas por el Ayuntamiento de Orense, que dieron por resultado la modificación de las condiciones del pliego de subasta relativas al tiempo en que habían de terminarse las obras, al interés que había de devengar el capital adelantado y á la forma del pago:

Que cedida la subasta por D. Camilo Sáez á D. José Vidal Porto, se presentó á nombre de éste en 24 de Junio del corriente año demanda en juicio civil declarativo ordinario de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Orense, y en su nombre contra los Procuradores Síndicos D. Arturo Noguerol y D. Víctor José Tizón, solicitando que fueran condenados á satisfacer al demandante, con las costas á que diere lugar, la suma de 15.108'07 pesetas procedentes de los intereses vencidos en 31 de Octubre de 1892, del capital anticipado de las obras y canalización y distribución de las aguas derivadas del río Loña, fecha en la que tuvo lugar el pago total del importe de ejecución de las mismas, así como también los intereses vencidos desde aquella fecha y demás que vencieran hasta su completo pago, previa la oportuna liquidación, á no ser que la parte demandada se conformara con la que se acompañaba á la demanda:

Que á nombre del Ayuntamiento de Orense se propusieron las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdicción, de falta de reclamación previa en la vía gubernativa y la perentoria de no adeudarse la cantidad reclamada por razón de los intereses ni ser legalmente exigibles intereses de tales intereses:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancias del Ayuntamiento de Orense, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que las cuestiones relativas á la inteligencia, rescisión y efectos de los contratos administrativos corresponde á la Administración; y aun prescindiendo de si el aumento de su fondo debe ser forzosamente contencioso-administrativo, existe en el presente caso una cuestión previa que puede influir en la resolución definitiva. El Gobernador citaba las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1865, 11 de Marzo de 1878 y de 3 de Febrero de 1882:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que en el requerimiento no se citaba el texto de la disposición legal que atribuyera á la Administración el conocimiento del asunto; que no se cumple con el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, citando genéricamente leyes y órdenes que se crean de aplicación, y que desde el momento que una competencia no está planteada en forma legal, no debe el Juzgado entrar en el examen de las cuestiones en su fondo ni desprenderse de su jurisdicción, á la que se han sometido las partes, sin perjuicio de lo que en su día pudiera sobre este punto decidirse:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º, y, en particular, cuanto tenga relación con los objetos siguientes: primero, establecimiento y creación de servicios municipales referentes al ornato y arreglo de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, á saber: tercero, surtido de aguas:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 10 de Julio de 1861, que dispone que el contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial:

Visto el art. 5.º de la ley de 15 de Septiembre de 1888, que atribuye á la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie:

Considerando:

1.º Que el contrato celebrado por el Ayuntamiento de Orense para la conducción á dicha ciudad de las aguas derivadas del río Loña, tuvo por objeto un servicio público, encomendado por la ley á las Corporaciones municipales, y reviste carácter administrativo, así como igualmente lo tiene la modificación que de algunas de las condiciones de aquél tuvo lugar por acuerdo entre ambas partes contratantes.

2.º Que la demanda entablada por D. José Vidal Porto se refiere á la inteligencia y efectos de algunas de las cláusulas del contrato á que se ha hecho referencia, y, por tanto, el conocimiento corresponde á la Administración, ya en la esfera activa, ya en la contencioso-administrativa en su caso;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 26 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído sobre revisión de una carga de justicia de 524 pesetas 18 céntimos de renta anual que á favor del Patronato real de legos de Navarrete figuró en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, al núm. 570 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, en equivalencia de las alcabalas de Chozas de Canales, provincia de Toledo:

Resultando que para justificar el derecho á esta carga fueron presentados en tiempo hábil un testimonio notarial, cotejado con su original por el

Archivero general de Simancas, del privilegio expedido por el Rey D. Felipe IV en 19 de Diciembre de 1640, por el que consta la venta á D. Diego Escolano de las alcabalas de Chozas de Canales, y certificación expedida por mencionado Archivo en 21 de Julio de 1871, en la que se inserta la Real cédula de D. Felipe V, dada á 28 de Abril de 1708, confirmando la referida venta y la posesión en que estaba el Marqués de Canales, y exceptuando las expresadas alcabalas de los decretos de incorporación á la Corona:

Resultando que acordada la suspensión de citada carga en 1884, hasta tanto que por los interesados se acreditase que las alcabalas de que se trata formaron parte del referido Patronato, la excepción de los bienes de éste, de su incorporación al Estado y la personalidad de los interesados, la representación de D.ª María de los Desamparados Tosantos y Micó, ha presentado varios documentos de los que aparece que D. Pedro Coloma y D.ª María Escolano, su mujer, por escritura otorgada en Madrid á 4 de Abril de 1646, fundaron con facultad Real un Mayorazgo regular, dotándole con varios bienes y rentas, entre los que figuraban los alcabalas de Chozas de Canales; y por otra escritura, fecha 21 de Mayo de 1658, dispusieron que extinguidas las líneas llamadas á suceder en dicho mayorazgo, se tuviera por heredero al Cabildo eclesiástico de la villa de Navarrete, y que de la mejor parte de los bienes se dotaran cuatro capellanías, la una de 300 ducados de renta y de 200 las demás, debiendo de recaer en individuos de dicha villa, dándose la preferencia á los parientes de los fundadores:

Resultando que llegado el caso previsto en la fundación, dichas capellanías fueron erigidas por escritura de 14 de Mayo de 1779, y posteriormente, incoado expediente en el Juzgado de primera instancia de Illescas para la adjudicación y división de los bienes dotales de dichas capellanías vacantes, entre sus poseedores é inmediatos sucesores, se dictó por dicho Juzgado en 20 de Mayo de 1848 sentencia de división, y se adjudicó la cuarta parte de repetidas alcabalas á D. Pedro García de Araoz, y de la que ha venido á ser, en virtud de varias sucesiones, legítima dueña la actual reclamante D.ª María de los Desamparados Tosantos y Micó:

Resultando comprobado que la renta equivalente á expresadas alcabalas es la de 524 pesetas 18 céntimos, esa Dirección general propuso la declaración de subsistencia de la carga en la parte correspondiente á dicha interesada, y la Dirección general de lo Contencioso, entendiendo que no se ha justificado el acuerdo relativo á la excepción de los bienes de la desamortización, fué de parecer que debía ampliarse el expediente en este sentido; más la Intervención general de la Administración del Estado, considerando fundados los razonamientos expuestos por esa Dirección general, opinó que debía confirmarse lo que la misma proponia, sin necesidad de la justificación indicada por la Dirección de lo Contencioso:

Considerando que con los documentos presentados se ha comprobado la venta á título oneroso de las citadas alcabalas, y su confirmación y excepción de la incorporación al Estado, así como con las demás diligencias practicadas, que no ha sido devuelto en ningún tiempo el precio de egresión, que el importe de las mismas formó parte integrante de los bienes del patronato, adjudicados como de libre disposición por el referido Juzgado de primera instancia de Illescas, y que la cuarta parte de expresadas alcabalas pertenece á la reclamante por derecho de sucesión, quedando, por tanto, plenamente demostrados los principales extremos á que se refería el acuerdo de suspensión de la carga:

Y considerando que en cuanto á la justificación de estar exceptuados de la desamortización los bienes de las capellanías de que se trata, habiéndose probado que éstas estaban vacantes á la fecha en que sus bienes fueron adjudicados por el Tribunal competente en virtud de las leyes desvinculadoras, y que esta adjudicación se hizo con la obligación por parte de los adjudicatarios de cumplir las cargas, así civiles como eclesiásticas, que sobre los mismos pesaran, esta circunstancia exime á los interesados de llenar dicho requisito en la forma que generalmente se exige en las cargas de justicia que figuran en el presupuesto á favor de capellanías y Corporaciones eclesiásticas, pues de otro modo el cumplimiento de la indicada formalidad no podría conducir á otro fin que al de prolongar la resolución del expediente en perjuicio de la interesada, á quien tampoco debe perjudicar que los demás partícipes no hayan reclamado ni presentado la justificación que les corresponde, por lo que respecto á los mismos habrá de continuar la suspensión acordada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad á lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente á favor de D.ª María de los Desamparados Tosantos y Micó la renta anual de 131 pesetas 4 céntimos, cuarta parte de la carga de justicia de 524 pesetas 18 céntimos anuales que en equivalencia de las alcabalas de Chozas de Canales figuró en presupuestos con el núm. 570, artículo y capítulo primeros, sección 4.ª de las obligaciones generales, y disponer continúe en suspenso dicha carga respecto á las tres cuartas partes restantes de su renta anual mientras no justifiquen en debida forma su derecho y personalidad los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y correspondientes efectos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1895.—Canalejas.—Sr. Director general de la Deuda pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 709

CIRCULAR

Con esta fecha se cursa para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valls contra providencia de este Gobierno desestimándole la instancia en solicitud de que se promoviera competencia de jurisdicción al Juzgado instructor de aquel partido.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 6 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

Núm. 710

ESTADÍSTICA SANITARIA

Estado modelo núm. 4.

RESUMEN *numérico mensual del movimiento de población en* Matrimonios, Nacimientos y Defunciones *ocurridos en la provincia de Tarragona durante el mes de Enero de 1895*

MATRIMONIOS

TOTAL GENERAL	Clasificados por edades de los contrayentes												Consanguíneos		
	Varones						Hembras								
	Hasta 20 años	De más de 20 á 30	30 á 40	40 á 50	50 á 60	60	Hasta 20 años	De más de 20 á 30	30 á 40	40 á 50	50 á 60	60	Tíos con sobrinos ó vice-versa	Primos hermanos	Otros grados
268	4	218	31	8	4	3	58	188	14	4	4	»	»	»	11

NACIMIENTOS

Legítimos Varones	Legítimos Hembras	Ilegítimos Varones	Ilegítimos Hembras	TOTAL GENERAL
506	464	8	3	981

DEFUNCIONES POR

Sexos: Varones	Sexos: Hembras	TOTAL GENERAL	Estados: Solteros	Casados	Viudos
487	453	940	407	315	218

Edades	
En el claustro materno	20
Hasta 5 meses	117
De más de 5 meses á 3 años	125
3 á 6	37
6 á 13	21
13 á 20	26
20 á 25	28
25 á 40	60
40 á 60	119
60 á 80	316
80	71

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS

Por enfermedades infecciosas y contagiosas	
Viruela	3
Sarampión	9
Escarlatina	1
Angina y laringitis diftérica	16
Coqueluche	8
Tifóides	14
Puerperales	5
Intermitentes palúdicas	»
Disentería	1
Sífilis	»
Carbunco	»
Hidrofóbia	»
Otras infecciosas y contagiosas	14
TOTAL PARCIAL	71

Por otras enfermedades	
Del aparato Circulatorio	146
Del aparato Respiratorio	351
Del aparato Digestivo	87
Del aparato Urinario	23
Del aparato Locomotor	19
Del aparato Cerebro espinal	138
Distrofias constitucionales	22
Procesos morbosos comunes	49
Mentales	2
Cancerosas	1
Alcoholismo	2
Lepra	1
Pelagra	»
Bocio	»
TOTAL PARCIAL	851

Por muerte violenta	
Accidentes	11
Suicidio	2
Homicidio	5
Ejecuciones de justicia	»
TOTAL PARCIAL	18

Tarragona 4 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 711

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

ANUNCIO

Teniendo que procederse á la formalización de los pagarés otorgados por los compradores de bienes nacionales que abajo se detallan; esta Delegación, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1888, invita á los suscriptores de los referidos pagarés para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de esta publicación, retiren de la Depositaría Pagaduría las citadas obligaciones; entendiéndose que la entrega de éstas se verificará mediante el canje por las cartas de pago que obrarán en poder de los compradores; en la inteligencia que transcurrido que sea el citado plazo sin que los interesados recojan dichas obligaciones, no podrán serles devueltas, porque constituyendo el justificante de las operaciones de formalización que pasado aquel término se realizan, irán adjuntas á los mandamientos de pago que se expidan.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia llamen la atención de los interesados residentes en sus respectivas localidades sobre los extremos á que hace referencia el presente anuncio.

Nombres y apellidos	Procedencia del inmueble	Número del inventario	Término donde está situada	Clasificación	Plazo que el pagaré representa	Su importe — Ptas. Cs.
José González.	Estado.	960	Tortosa.	Solar.	19	17'05
El mismo.	»	960	»	»	12 al 18	119'35
José Sumpsí.	Guerra.	65	»	»	14	91'05
Josefa Sans.	»	4	Tarragona.	Urbana	16	175'05
Mariano González.	»	337	Tortosa.	Rústica	6	130
José González.	»	362	»	Solar.	4	125'05
Joaquín Magarolas.	»	189	»	»	6	210'50
José Sumpsí	Estado.	215	Viñols.	Urbana	13	45
Domingo Gorga.	Clero.	258	Cambrils.	»	12	350'05
Leoncio Montañés.	Guerra.	944 al 957	Tortosa.	Solar.	12, 14	383'90
Juan Boada.	Estado.	352	Caseras.	Rústica	14	1260'24
Juan Coma.	»	284	Tarragona.	Urbana	14	40
Mariano Pallejá.	»		Selva.	Censo.	8	26'67
Carlos Montañés.	Guerra.	1043 al 1051	Tortosa.	Solar.	11	101'80
Joaquín Magarolas.	»	318	»	»	10	24
José González.	»	85	»	»	11	172'50
Joaquín Magarolas.	»	84	»	»	11	155'05
El mismo.	»	840	»	»	12	24'70
El mismo.	»	419	»	»	13	20'05
El mismo.	»	222	»	»	10	49
El mismo.	»	412	»	»	4, 5, 6	277'95
Víctor Mallol.	»	118	»	Urbana	4	90'05
Delfín Rius.	»	116	»	Solar.	4, 5	194
El mismo.	»	132	»	»	12, 13, 14	225'45
El mismo.	»	183	»	»	12, 13	250
El mismo.	»	166	»	»	12, 13	300'50
El mismo.	»	123	»	»	13	62'05
El mismo.	»	186	»	»	5	116'35
El mismo.	»	73	»	»	12	145
El mismo.	»	184	»	»	12, 13	176'10
Teodoro González.	»	120	»	»	4	75'55
El mismo.	»	89	»	»	5	57'95
El mismo.	»	129	»	»	12, 13, 14	231'15
José González.	»	30	»	»	9	119'05
El mismo.	»	113	»	»	9	86'35
El mismo.	»	121	»	»	13	91'90
El mismo.	»	961 al 975	»	»	12	144'40
El mismo.	»	362	»	»	8	125'05
El mismo.	»	361	»	»	8	150'05
El mismo.	»	119	»	»	4	75'35
El mismo.	»	163	»	»	4	94'55
Teodoro González.	»	127	»	»	13	94'20
El mismo.	»	133	»	»	13	75'75
Juan Villó.	Clero.	1077	Perelló.	Rústica	2	2000'10
Juan Boada.	Estado.	366	Gandesa.	»	15	60'05
El mismo.	»	363	»	»	15	375
El mismo.	»	362	»	»	15	250
El mismo.	»	364	»	»	15	160'50
El mismo.	»	365	»	»	15	225
El mismo.	»	353	»	»	13	301'80
El mismo.	»	358	»	»	13	100
Juan Miret.	Clero.	32	Biure.	»	15	19
Buenaventura Mortés	Estado.	47	Margalef.	»	14, 15	620'30
Carlos Montañés.	Guerra.	1043 al 1051	Tortosa.	Solar.	12	101'80
Isidro Munté.	»	152	»	»	12	55'05
José Sumpsí.	»	95	»	»	12, 13	165
El mismo.	»	96	»	»	14	82'50
El mismo.	»	52	»	»	12	360
El mismo.	»	51	»	»	12	265
José Vila.	»	423	»	»	13, 14, 15	242'25
Juan Llatse.	»	151	»	»	12, 13	109'30
El mismo.	»	146	»	»	12, 13	131
El mismo.	»	1012 al 1018	»	»	12	90
El mismo.	»	990 al 1001	»	»	12	97'10
Antonio Sardá.	»	148	»	»	12, 13	91'50
El mismo.	»	149	»	»	12, 13	148'50
Leoncio Montañés.	»	918 al 927	»	»	12	100'05
Leoncio Montañés.	Guerra.	876 al 904	Tortosa.	Solar.	12	93
El mismo.	»	934 al 943	»	»	12	87'85
El mismo.	»	364	»	»	12	175'50
El mismo.	»	365	»	»	12	175'50
Marcos González.	»	508	Tarragona.	»	17	152'50
El mismo.	»	507	»	»	17	150'05
El mismo.	»	506	»	»	17	150'05
Mariano González.	»	45	Tortosa.	Rústica	5, 6	510
El mismo.	»	337	»	»	14	130
Andrés Illa.	»	369	»	»	14	160'50
Joaquín Magarolas.	»	412	»	Solar.	8	92'65
Pablo Pallejá.	Estado.	30	Tarragona.	»	10	200
Antonio Domingo.	Guerra.	496	Tortosa.	»	13	81'25
El mismo.	»	497	»	»	13	65'50
El mismo.	»	421	»	»	13, 14	123
El mismo.	»	420	»	»	13, 14	120
El mismo.	»	422	»	»	13, 14	100
El mismo.	»	150	»	»	12, 13	113'10
El mismo.	»	194	»	»	12, 13	360'20
El mismo.	»	136	»	»	12, 13	130'80
El mismo.	»	226	»	»	10, 11, 12	637'50
El mismo.	»	233	»	»	10, 11, 12	540'15
El mismo.	»	379	»	»	9, 11	60
El mismo.	»	410	»	»	9	100
El mismo.	»	465	»	»	9	95'15
Juan Solá.	»	1131	Tarragona.	»	4	330
Josefa Sans.	»	4	»	Urbana	11, 12, 13	525'15
Francisco P. Bojons.	»	518	»	Solar.	13, 14, 15	1440
Domingo Gorga.	»	502	»	»	11, 12, 14, 15	2928
Ramón Adell.	»	254 al 257	Tortosa.	»	11, 12	40
El mismo.	»	109 al 116	»	»	11, 12	60'20
Antonio Pons.	»	3	Tarragona.	»	12 al 16	1175
José Alvarez.	»	519	»	Urbana	11, 12, 13	1155'60
El mismo.	»	520	»	»	11, 12, 13	1190'70
Antonio Pons.	»	510	»	»	8, 11, 12, 13	442'20
El mismo.	»	517	»	»	11, 12, 13	706'95
Marcos González.	»	506	»	Solar.	11, 13, 14	450'15
El mismo.	»	507	»	»	11, 13, 14	450'15
El mismo.	»	162	»	»	11 al 14	610
José Baró.	»	509	»	»	11, 12, 13	450
Jaime Mateu.	»	5	»	»	15	305'25
Antonio Camps.	»	505	»	»	11, 12, 13, 15	3384
Andrés Roig.	»	504	»	»	11, 12, 13, 15	3466
Joaquín Miracle.	»	503	»	»	15	840
Cosme Camps.	»	387	»	»	2, 3	700
Antonio Baró.	»	131	Tortosa.	»	12, 13	140'70
El mismo.	»	122	»	»	13	90
El mismo.	»	123	»	»	13	97'80
El mismo.	»	24	»	»	13	80'05
Saturio Rodríguez.	»	415	»	»	13, 14	192'40
El mismo.	»	495	»	»	13	96
El mismo.	»	414	»	»	13, 14	175'10
El mismo.	»	416	»	»	13, 14	177'20
El mismo.	»	375	»	»	9	24'55
El mismo.	»	338	»	»	9, 10	331
Joaquín Magarolas.	»	84	»	»	9	155'05
José Sumpsí.	»	417	»	»	13, 14	87'80
El mismo.	»	469	»	»	11	65'50
Víctor Mallol.	»	196	»	»	12, 13	195
El mismo.	»	197	»	»	12, 13	340
El mismo.	»	195	»	»	12, 13	160'10
El mismo.	»	188	»	»	12, 13	350'10
El mismo.	»	191	»	»	12, 13	333'60
El mismo.	»	118	»	»	5	90'05
José M.ª Pujol.	»	144	»	»	12, 13	90'00
El mismo.	»	165	»	»	12, 13	210'10
El mismo.	»	875 al 882	»	»	12	80
Francisco Balaguer.	»	491	»	»	11, 12, 13	390'60
El mismo.	»	282	»	»	12, 13	192
El mismo.	»	31	»	»	9, 10	210
El mismo.	»	336	»	»	9, 10	335
El mismo.	»	389	»	»	8, 9, 12, 13	107
El mismo.	»	109	»	»	11	76'25
El mismo.	»	492	»	»	11, 12, 13	542'25
El mismo.	»	493	»	»	4, 12, 13	557'25
El mismo.	»	912 al 917	»	»	12	55'35
El mismo.	»	976 al 989	»	»	12, 13	150
El mismo.	»	126	»	»	13	68'55
El mismo.	»	128	»	»	13	68'55
El mismo.	»	24	»	»	12	125'75
El mismo.	»	130	»	»	12, 13	111
El mismo.	»	20	»	»	12	115'50
El mismo.	»	26	»	»	12	126'05
Delfín Rius.	»	125	»	»	14 al 19	372'30
El mismo.	»	132	»	»	15 al 19	375'75
José Sumpsí.	»	134	»	»	14 al 19	438'90
El mismo.	»	134	»	»	13	73'15

Tarragona 4 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 712

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Dosaiguas

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 93, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que el público interesado pueda examinarlas y presentar en su caso las reclamaciones que crea procedentes.

Dosaiguas 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Cabré.

Núm. 713

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldover

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de 1892 á 93 y en virtud del acuerdo del Ayuntamiento en la sesión última, estarán de manifiesto al público dichas cuentas por quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto por la vigente ley Municipal.

Aldover 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Antonio Cortiella.

Núm. 714

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riba

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este distrito municipal formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía por espacio de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten por los interesados.

La Riba 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Calmet.

Núm. 715

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santa Bárbara

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al próximo año 1895 á 96, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días.

Santa Bárbara 5 de Marzo de 1895. —El Alcalde, Juan Cid.

Núm. 716

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallfogona

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se hallará de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten por los interesados.

Vallfogona 28 de Febrero de 1895. —El Alcalde accidental, Francisco Llobet.

Núm. 717

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Escornalbou

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para los repartos del próximo año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual y precisamente en las horas de las diez de la mañana á la una de la tarde podrá ser examinado por los interesados, pudiendo éstos formular cuantas reclamaciones creyeran en derecho.

Vilanova de Escornalbou 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Esteban Roca.

Núm. 718

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ginestar

Terminada la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1895-96, se anuncia al público para que en el término de ocho días puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ginestar 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Pamies.

Núm. 719

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbolí

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten por los interesados.

Arbolí 26 de Febrero de 1895.—El Alcalde accidental, Ramón Martorell.

Núm. 720

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arnes

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar cuantas reclamaciones sean justas.

Arnes 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde ejerciente, José Povill.

Núm. 721

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marsá

Terminado el apéndice al amillaramiento de las alteraciones de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el ejercicio de 1895 á 96, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, contaderos desde que aparezca el presente edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y hacer las reclamaciones que sean justas.

Marsá 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Piqué.

Núm 722

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Secuita

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para los repartos del próximo año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, dentro el cual podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Secuita 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Salvador Gils.

Núm. 723

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de La Palma

Terminado el repartimiento de consumos y sal de este distrito correspondiente al año económico de 1893 á 94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que consideren pertinentes, finido este plazo no se admitirá ninguna.

La Palma 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Pardell.

Núm. 724

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cornudella

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería para el venidero año económico de 1895-96, de este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que en derecho crean asistirles á los contribuyentes.

Cornudella 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Olivé.

Núm. 725

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Nulles

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el registro fiscal de edificios y solares con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de 24 de Enero de 1894, se anuncia al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que se crean justas, finido el cual no se admitirá ninguna.

Nulles 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Boronat.

Núm. 726

Terminada por el Ayuntamiento y Junta pericial la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1895-96, se anuncia al público para que en el término de quince días puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Nulles 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Boronat.

Núm. 727

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Colldejou

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos examinarlo y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Colldejou 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Rofes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 728

EDICTO

Don Manuel Borrás y Artiga, Escribano de actuaciones, habilitado, del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido,

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por el Procurador D. Sinforiano Sardá, en nombre y representación de la Compañía mercantil colectiva «Mangrané é hijos de Guix», domiciliada en esta ciudad, contra D. José Secall Sentís, vecino que fué de Bellmunt, consta la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Reus á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco. El señor D. Joaquín Piñol y Marsot, Juez municipal suplente de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidades, instados por el Procurador D. Sinforiano Sardá, en nombre y representación de la Compañía mercantil colectiva «Mangrané é hijos de Guix», domiciliada en esta población, contra el vecino que fué de Bellmunt D. José Secall Sentís, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, y—Resultando, etc., etc. — Considerando, etc., etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á D. José Secall y Sentís, vecino que fué de Bellmunt, á que pague dentro de quinto día á la Compañía «Mangrané é hijos de Guix», de esta vecindad, la suma de dos mil ochocientas once pesetas veinte y cuatro céntimos, con los intereses al seis por ciento de esta suma desde el día primero de Septiembre último hasta la total solvencia, condenándole además al abono de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Piñol.—Publicación. En el mismo día la sentencia anterior ha sido leída y firmada por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo.—Ante mí, Manuel Borrás.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Secall y Sentís, expido el presente en Reus á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Borrás.

Núm. 729

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Cendrós, en representación de D. José Benet Abelló, vecino de la Masó, contra D.ª María Carulla Miró, á instancia de la parte demandante y en la pieza separada sobre rendición de cuentas por el Depositario Administrador judicial, ha recaído la siguiente

«Providencia.—Valls veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Por presentado este escrito, y de conformidad con lo que se pide dése vista á la ejecutada D.ª María Carulla Miró de las cuentas presentadas por el Depositario Administrador judicial, publicándose en el *Boletin oficial* de la provincia el resumen de las mismas para que dentro del término de tercero día, á contar desde la inserción de la presente en el mismo, pueda solicitar lo que estime procedente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de este partido; doy fe.—Liesa.—Ante mí, Luis Grau.»

En virtud de la cual las cuentas presentadas por dicho Depositario Administrador judicial arrojan el resumen siguiente:

Ingresos	*Ptas.*	4.252'35
Gastos	»	4.147'15
Total líquido..		105'20

Y á fin de que tenga efecto la notificación á la demandada D.ª María Carulla Miró la preinserta providencia y para hacerle saber que se hallan de manifiesto en la Escribanía las expresadas cuentas por el término de tres días, pasados los cuales si no se opone á las mismas se la tendrá por conforme, libro la presente que firmo en Valls á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Luis Grau.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.